

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**Magistrado Ponente:** FREDY IBARRA MARTÍNEZ  
**Radicación:** No. 25000-23-41-000-2014-01405-00  
**Demandante:** EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA  
**Demandado:** SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO  
**Referencia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Procede el despacho a corregir el auto de 20 de junio de 2017 (fls. 636 a 640 cdno. ppal.) en cuanto a la fecha que se fijó para la reanudación de la audiencia de pruebas, por las siguientes razones:

- 1) En el ordinal primero de la parte resolutive del auto de 20 de junio de 2017 se fijó fecha para la reanudación de audiencia de pruebas para el día "martes 2 de octubre de 2017" cuando en realidad la fecha es martes 3 de octubre de 2017.
- 2) Respecto de la corrección de errores simplemente formales el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA dispone:

**"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.**  
*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.** (negrillas adicionales).

3) Así las cosas, en atención a que por error en el ordinal primero de la parte resolutive del auto de 20 de junio de 2017 se señaló que la audiencia de pruebas se celebraría el martes 2 de octubre cuando en realidad es martes 3 de octubre, se impone corregir dicha providencia.

#### RESUELVE:

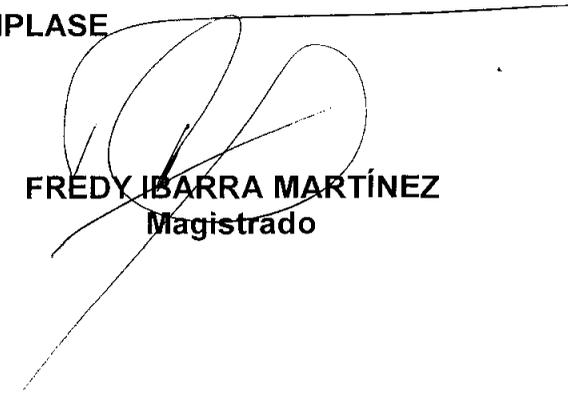
**Corrijese** el ordinal primero de la parte resolutive del auto de 20 de junio de 2017 el cual queda de la siguiente manera:

**1º) Reprogramase** por una sola vez la audiencia de pruebas para el día martes 3 de octubre de 2017 a las nueve de la mañana (09:00 am) en la sala de audiencias no. 1 de esta corporación para la presentación y sustentación del dictamen pericial rendido por los señores Cristian Filippitsh y Klaus Bader, relativo a la posición dominante de las empresas en el sector de generación eléctrica desde el punto de vista de la legislación europea en los términos dispuestos en el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011; la parte actora deberá adelantar diligente y oportunamente las acciones y gestiones necesarias para que los peritos comparezcan a la diligencia en la fecha, hora y lugar señalados toda vez que es deber de las partes colaborar para la práctica de las pruebas al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso por remisión expresa de los artículos 211 y 306 del CPACA.

Para los fines indicados por la Secretaría **envíese** el respectivo exhorto e **infórmese** por el medio más eficaz esta decisión al consulado de Colombia en Bruselas, al CENDOJ y a los peritos traductores Carlos Julio Briceño y Antony Jeremy Letts.

En el evento de no asistencia de los peritos de parte antes mencionados a la diligencia se entenderá desistida la práctica de dicha prueba."

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FREDY IBARRA MARTÍNEZ**  
Magistrado